



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA.**

Equipo Supervisión Normativa (ESN)

Interno N° 66 -2020

Ingreso N° 0300168 de fecha 23.01.2020.

Ingreso N° 0300491 de fecha 28.02.2020.

Ingreso N° 0100762 de fecha 12.03.2020.

Ingreso N° 0101310 de fecha 04.06.2020.

RESUELVE RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR LOS SRES. MATÍAS BALLACEY M., ARQUITECTO, Y MAURICIO FUENTES PENROZ, REVISOR INDEPENDIENTE, EN CONTRA DEL NO PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE LAS CONDES, A LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EMITIDAS A LA SOLICITUD DE DIVISIÓN AFECTA A UTILIDAD PÚBLICA, Y POR EL SR. JUAN ENRIQUE SERRANO SPOERER Y EL SR. JOSÉ MANUEL VÉLEZ SAINTE-MARIE, EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 16, DE FECHA 29.01.2020, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE LAS CONDES, QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE DE DIVISIÓN AFECTA A UTILIDAD PÚBLICA DEL LOTE 11-B DEL PLANO S-7244, UBICADO EN AV. SAN CARLOS DE APOQUINDO N°2150 Y AV. PLAZA N° 450, COMUNA DE LAS CONDES.

SANTIAGO, 29 OCT 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1348

VISTOS:

Lo dispuesto, en la Ley N° 16.391 de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 458 de 1975, que establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el D.S. N° 47 de 1992, que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en el D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; las facultades conferidas en el D.S. N° 397 (V. y U) de 1976, que Fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el Decreto N° 41 de fecha 18 de diciembre de 2019 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra al infrascrito como Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 104 de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; la Res. Ex. N° 581 de fecha 26 de marzo de 2020 Seremi Minvu R.M., que Establece Tramitación Electrónica para este Servicio; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y:



CONSIDERANDO:

1. Que, por documento ingresado bajo el N° 0300168 de fecha 23 de enero de 2020, los Sres. Matías Ballacey M, Arquitecto, y Mauricio Fuentes Penroz, Revisor Independiente, interpusieron reclamación en virtud de los Artículos 12° y 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), ante el no pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales de Las Condes (DOM), respecto de la subsanación de observaciones vertidas en el Acta de Observaciones emitida a razón de la Solicitud de División Predial con Afectación a Utilidad Pública, Expediente N° DV-AUP-27258/2019, de fecha de 07.10.2019.

2. Que, abordado el caso, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo solicitó a la DOM de Las Condes, a través del Ord. N° 894, de fecha 24.02.2020, dictar resolución o evacuar informe en caso de rechazo.

3. Que, seguidamente, la respectiva Dirección de Obras Municipales respondió mediante Ord. DOM N°354, de fecha 10.03.2020, ingreso N° 0100762, de fecha 12.03.2020, informando que **se emitió con fecha 29.01.2020, la Resolución Sección 13ª N° 16**, rechazando la referida solicitud, en atención al hecho de no haber subsanado en los plazos dispuestos por la normativa vigente, la Observación N°1 de dicha acta, referida a la proyección del trazado del área afecta a utilidad pública denominada "Parque Bosque Pie Andino, situación que ya fue notificada a los interesados, conforme a lo cual se procedió a devolver a los interesados los antecedentes ingresados.

4. Que, en vista del considerando anterior, por documento ingresado bajo el N° 0300491 de fecha 28.02.2020, el Sr. Juan Enrique Serrano Spoerer y el Sr. José Manuel Vélez Sainte-Marie, en representación de la Fundación Club Deportivo Universidad Católica de Chile, interpusieron recurso de reclamación, en virtud de los Artículos 12° y 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), en contra de la Resolución N° 16, de fecha 29.01.2020, emitida por la Dirección de Obras Municipales de Las Condes, que rechazó la Solicitud de División Afecta a Utilidad Pública N° 27258 de fecha 07.10.2019, del lote 11-B del plano S-7244, ubicado en Av. San Carlos de Apoquindo N° 2150 y Av. Plaza N° 450, de esa comuna.

5. Que, el reclamo en cuestión fue interpuesto en esta Secretaría Ministerial dentro del plazo de 30 días que al efecto establece el artículo 12° de la LGUC, y en virtud de este mismo, debe procederse de acuerdo con el artículo 118° de esta Ley.

6. Que, requerido por esta Secretaría Ministerial el informe respectivo, la citada DOM, en mismo tenor que lo señaló en el Ord. DOM N° 354, citado en el considerando 3, mediante Ord. DOM N° 671, de fecha 02.06.2020, informó, que denegó la referida Solicitud de División Afecta a Utilidad Pública una vez cumplido el plazo de 60 días sin que se subsanara la Observación N° 1 del Acta, conforme al inciso 4° del Art. 1.4.9 de la OGUC. Que dicha observación dice: *"Respecto al trazado del área afecta a utilidad pública denominada "Parque Bosque Pie Andino", deberá dar cumplimiento según lo establece el artículo 28 bis y el artículo 59 de la Ordenanza general de Urbanismo y Construcciones"*.

7. Que, el lote 11-B en que se propone la referida subdivisión afecta, se encuentra afecto a utilidad pública por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) correspondientes a las áreas verdes Quebrada El Romeral, Quebrada Las Cañitas y parte del Parque Bosque Pie Andino, cuya afectación debe ser interpretada por esta Secretaría Ministerial a petición de la DOM o del interesado, de acuerdo con las facultades que le otorga el Art. 4° de la LGUC.

RECIBIDO EN LA OFICINA DE PARTES



8. Que, el “Plano trazado Pie Andino y Canal interceptor” de fecha 09.08.2016, elaborado por el Asesor Urbano del Municipio, a que hace referencia el Certificado de Informaciones Previas N° 2318 de fecha 14.06.2018 (CIP), y que sirvió de base para la referida subdivisión afecta, no es un plano válido para interpretar un área afecta por el PRMS, por lo cual dicho plano es inaplicable y dicho certificado estaría mal emitido.

9. Que, los Art. 28 Bis y 59 de la LGUC, exigidos en la referida observación para el trazado del área afecta en análisis, corresponden a planos de detalle. Que dichos planos son optativos para precisar los espacios declarados de utilidad pública de los Instrumentos de Planificación Territorial, siempre que no los modifiquen, como también son optativos para los propietarios de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública. Dichos planos tienen un proceso y procedimiento de elaboración por el municipio o la Seremi y de aprobación por el concejo municipal o concejo regional respectivamente.

10. Que, conforme a lo anterior, la DOM no puede exigir la aplicación de los Art. 28 Bis y 59 de la LGUC a una solicitud de aprobación de subdivisión afecta, ya que, como ya se dijo es opcional y frente a la duda de interpretación del parque, debía como primer interesado sobre la correcta aplicación de la norma en su territorio, hacer la consulta respectiva a esta SEREMI, en el marco de la aplicación del Art. 4 LGUC.

11. Que, sin perjuicio, de lo indicado anteriormente, para la resolución de la subdivisión en cuestión, se debe tener aclarado por parte de esta SEREMI la correcta definición y trazados del “Parque Bosque Pie Andino”, mediante plano interpretativo, Art. 4 LGUC.

12. Que, de acuerdo con lo razonado, normas legales y reglamentos pertinentes, y teniendo presente además los artículos 12° y 118° de la Ley general de Urbanismo y Construcciones.

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE** la reclamación interpuesta por el Sr. Juan Enrique Serrano Spoerer y el Sr. José Manuel Vélez Sainte-Marie, en representación de la Fundación Club Deportivo Universidad Católica de Chile, en contra de la Resolución N° 16, de fecha 29.01.2020, emitida por la Dirección de Obras Municipales de Las Condes, seguidamente a la reclamación interpuesta por los Sres. Matías Ballacey M., Arquitecto, y Mauricio Fuentes Penroz, Revisor Independiente, presentada por el no pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales de Las Condes, respecto de la subsanación de observaciones vertidas en el Acta de Observaciones, y que rechazó la Solicitud de División Afecta a Utilidad Pública N° 27258 de fecha 07.10.2019, del lote 11-B del plano S-7244, ubicado en Av. San Carlos de Apoquindo N° 2150 y Av. Plaza N° 450, de esa comuna, en virtud de lo expuesto en los **considerandos 7 y 8** de la presente resolución.

2. **INSTRÚYASE** a la Dirección de Obras Municipales de Las Condes, a proceder en lo sucesivo conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución bajo apercibimiento de aplicar artículo 15 de la LGUC. Así mismo deberá tomar las medidas que en derecho correspondan frente a las irregularidades observadas de tal suerte que se mitigue el perjuicio al recurrente en razón a no haber sido de su cargo el error cometido en la información contenida en el CIP que sirvió como base del anteproyecto, y en mérito de la confianza legítima con que cuentan los administrados en sus relaciones con la administración del Estado, informando a esta Secretaría Ministerial dentro de 15 días las medidas tomadas al respecto.



3. **NOTIFÍQUESE** lo resuelto a los Sres. Matías Ballacey M. y Mauricio Fuentes Penroz, así como también al Sr. Juan Enrique Serrano Spoerer y al Sr. José Manuel Vélez Sainte-Marie, con copia a la Dirección de Obras Municipales de Las Condes, sirviendo la presente resolución como atento oficio remitido, ello, habida consideración de lo instruido en la Resolución Exenta N°581 de fecha 26.03.2020, emitida por esta Secretaría Ministerial a causa de la pandemia por la enfermedad Covid-19, que dispone el envío de información a través de canales digitales, sin esperar la entrada en vigencia de la Ley N°21.180, sobre Transformación Digital del Estado, por lo que procederá su envío a través de correo electrónico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MANUEL JOSÉ
ERRAZURIZ
TAGLE**

Firmado digitalmente por
MANUEL JOSÉ ERRAZURIZ
TAGLE
Fecha: 2020.10.29 11:25:49
-03'00'

**MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO**

FKS/ACH/MTMR/MAC/lpc

DISTRIBUCIÓN:

Sra. Directora de Obras Municipales de Las Condes

Sr. Juan Enrique Serrano Spoerer

Dirección: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Sr. Mauricio Fuentes Penroz – Arquitecto

Dirección: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo:

mac20-68B, 18.06.2020 v.27.10.2020

[REDACTED]